



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200005306

21 JUL 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1803/03

Ayuntamiento de Caminreal

acaminreal@elconsultor.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la celebración de eventos

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja respecto al número de celebraciones que se venían realizando en determinados pueblos de Teruel, en algunos casos organizados por el Ayuntamiento en colaboración de las diferentes comisiones de fiestas o asociaciones, y en ocasiones, de forma individual por estas últimas.

En sus escritos manifestaba que este tipo de celebraciones provoca una reducción notable en la facturación de los establecimientos de hostelería de la zona, con especial incidencia en aquellos dedicados al ocio nocturno. Igualmente manifiesta que las actividades llevadas a cabo en los municipios no se realizan acorde a la normativa vigente al carecer de las autorizaciones oportunas o no respetar la normativa sanitaria, entre otras.

Las quejas hacen referencia especialmente a los municipios de Calamocha, Fuentes Claras y Caminreal.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito a los tres ayuntamientos citados recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

Concretamente en el escrito planteado al Ayuntamiento de Caminreal se le planteaban las siguientes cuestiones:

- 1 Si el Ayuntamiento participa o colabora de algún modo en la celebración de los eventos.
- 2 Si se ha dado algún tipo de autorización por parte del Ayuntamiento para los eventos celebrados los días 27 de noviembre y 3 de diciembre de 2021, en caso afirmativo que se remita copia de los mismos.
- 3 El tipo de autorización que tienen los locales en los que se llevan a cabo las celebraciones.

1/5



- 4 Si por parte del Ayuntamiento se lleva a cabo alguna medida para comprobar que se cumple con la normativa vigente (contratación, personal de seguridad, medidas sanitarias, medidas antiincendios, hojas de reclamaciones...)

TERCERO.- Se recibió escrito del ayuntamiento dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución, e informando lo siguiente:

«En su atento oficio de fecha de 16 de diciembre de 2021 en el que viene a solicitar información sobre la celebración de los eventos celebrados los días 27 de noviembre y 3 de diciembre de 2021, me place informarle que el Ayuntamiento de Caminreal pone a disposición de los vecinos de este municipio, sin exigencia de coste alguno y en contadas ocasiones, los locales que esta entidad dispone para la celebración de eventos lúdicos, eventos que son organizados y gestionados por los propios vecinos y no por el Ayuntamiento de Caminreal y que se realizan eventos y actividades variadas para que disfrute la totalidad de la población para cubrir las necesidades de mayores de edad y menores destinado a fomentar una buena convivencia entre todos los vecinos del municipio.»

Ante la respuesta del ayuntamiento, se solicitó una ampliación de información donde se solicitaba que nos indicara en aquellos casos que se pone a disposición de los vecinos las instalaciones municipales, si se sigue algún tipo de procedimiento de autorización administrativa. Igualmente interesaba conocer para los días 27 de noviembre y 3 de diciembre las gestiones que realizó el ayuntamiento para la cesión del espacio y si se concedió algún tipo de autorización u otro procedimiento administrativo, remitiendo copia del mismo en su caso.

La respuesta recibida por el ayuntamiento fue la siguiente:

«En relación con su atento oficio de fecha de 21 de Marzo de 2022, en el que se viene a solicitar información acerca de la celebración de verbenas de los días 27 de noviembre y 3 de diciembre de 2021, en este municipio, me place informarle que el Ayuntamiento de Caminreal, pone a disposición de los interesados del uso de las instalaciones públicas que dispone el municipio , en ocasiones puntuales para la realización de eventos de entretenimiento que son organizados por los propios vecinos, no por el Ayuntamiento, y que se realizan en beneficio de todos los vecinos, esto es, a mayores y menores de edad, sin discriminación alguna»



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Las celebraciones que motivaron la apertura del presente expediente se llevaron a cabo el día 27 de noviembre y el 3 de diciembre en el pabellón municipal previamente cedido por el ayuntamiento a la Comisión de Fiestas de Caminreal, en adelante la Comisión.

Este tipo de eventos son organizados por la Comisión, sin que haya participación alguna por parte del ayuntamiento, más allá de la cesión de las instalaciones municipales

Al encontrarnos ante actividades relacionadas con los espectáculos públicos, debemos conocer el marco legislativo por el que se debe regir su funcionamiento.

Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene como objeto regular los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que se desarrollen o ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles o desmontables, de modo habitual u ocasional.

A su vez el artículo segundo recoge una serie de definiciones:

1. A los efectos de esta Ley se entenderá por:

«a) Espectáculos públicos: aquellos acontecimientos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección, que le es ofrecida por un empresario, actores, artistas o cualesquiera ejecutantes, bien en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables.

b) Actividades recreativas: aquellas que congregan a un público o a espectadores que acuden con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por el empresario con fines de ocio, entretenimiento y diversión.

c) Establecimientos públicos: locales cerrados o abiertos, de pública concurrencia, en los que se consumen productos o reciben servicios por los clientes con fines de ocio, entretenimiento y diversión, se realicen o no en ellos los espectáculos públicos y las actividades recreativas.»

Por otro lado, en su artículo cuarto excluye a los actos o celebraciones privadas, de carácter familiar o social, que no estén abiertos a pública concurrencia y los que supongan el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. No obstante recoge que los recintos, locales y establecimientos donde se realicen dichas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad y de tipo técnico exigidas en esta Ley, en sus reglamentos de desarrollo y aplicación y en la normativa técnica específica.



En desarrollo de lo anterior, nos encontramos con el Decreto 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas (en adelante Decreto 143/2018).

Esta norma tiene como objeto regular el régimen jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario que se pretendan organizar y celebrar, al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2005.

Como la norma anterior, su artículo segundo recoge la definición de que se entiende por habituales, por ocasionales y por extraordinarias:

«a) Habituales: Aquellos que, debidamente autorizados, se celebren o desarrollen de forma habitual en establecimientos permanentes.

b) Ocasionales: Aquellos que, debidamente autorizados, se desarrollen en espacios abiertos al público, utilizando instalaciones eventuales, portátiles o desmontables durante un tiempo determinado. El título de intervención administrativa se otorgará de forma específica para cada período de ejercicio de la actividad o programación de los espectáculos o actividades.

c) Extraordinarios: Aquellos que, debidamente autorizados, sean distintos a los que se desarrollen habitualmente en los establecimientos públicos y no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia de funcionamiento, comporten o no el montaje de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.»

Dado que la actividad motivo de la queja se realiza de forma excepcional en los espacios previamente cedidos por el ayuntamiento, parece que nos encontraríamos ante una actividad de carácter extraordinario.

El Decreto 143/2018 recoge en su artículo 3.1 una serie de causas de exclusión cuando dichos actos se organicen por *«las Entidades Locales o el Gobierno de Aragón, en los establecimientos públicos con título de intervención que ampare el espectáculo público o la actividad recreativa habitual, directamente o a través de entidades o comisiones previamente habilitadas al efecto por aquéllos.»*

El ayuntamiento ha informado que los eventos llevados a cabo el día 27 de noviembre y 3 de diciembre fueron realizados por parte de la Comisión, sin que hubiera intervención municipal alguna más allá de la cesión de las instalaciones.

SEGUNDA.- Con base en lo anterior, la celebración de dicho evento quedaba condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la totalidad del Decreto.

Por parte del ayuntamiento se ha informado que su actuación se limitó a autorizar el evento y la cesión de la instalación, sin conocer la naturaleza del acto, horario, aforo, medidas de seguridad o cualquier otro requisito que pueda exigir la normativa.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

De este modo, parece que el ayuntamiento no llevó a cabo una labor de información sobre el tipo de evento, no garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente y no solicitar cuanta información fuera necesario para ello.

TERCERA.- Desde el Justiciazgo se es consciente de la importancia que en muchos pueblos de Aragón tienen las Comisiones de Fiestas para la celebración de las fiestas populares y la organización de eventos que buscan el entretenimiento entre los vecinos, empero ello no es óbice para que los poderes públicos no ejerzan sus competencias municipales en materia de espectáculos públicos.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Caminreal la siguiente SUGERENCIA:

PRIMERA.- Valorar los preceptos de la Ley 11/2005 y del Decreto 143/2018 que sean de aplicación en el momento de emitir autorizaciones para la realización de eventos por parte de la Comisión de Fiestas de Caminreal.

SEGUNDA.- Requerir, en futuras solicitudes, la documentación e información necesaria para la correcta autorización de los eventos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 20 de julio de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia